

EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-054/2018-09

PROMOVENTE: "

ADMINISTRADOR ÚNICO DE "DM LINK, S.A. DE C.V."

ACUERDO

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- Se da cuenta del escrito ingresado en Oficialía de Partes de la Dirección General de Legalidad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil dieciocho; mismo al que recayó el folio de entrada 552; a través del cual, el C. , en su carácter de administrador único de la empresa reclamante "DM LINK, S.A. DE C.V.", pretende desahogar la prevención dictada en el expediente que se actúa, mediante acuerdo de fecha quince de octubre del año en curso, en el cual se requirió a la empresa reclamante a efecto de subsanar las deficiencias detectadas en su escrito de reclamación, y exhibir el o los documentos con los cuales acreditara su interés legítimo y jurídico.

Así, del análisis realizado al escrito de cuenta como a los anexos que lo acompañan, se advierte que el representante de la empresa reclamante, omitió subsanar en su totalidad las deficiencias señaladas en la prevención referida, pues omite acreditar de manera efectiva, el interés legítimo que le confieren facultades o potestades para activar la actuación de esta autoridad; lo anterior es así, en razón de que omite acreditar la afectación a su esfera jurídica de derechos, derivada de la actividad administrativa irregular que atribuye a los entes públicos que señala como responsables, pues de las constancias que adjuntó a su escrito de reclamación y desahogo de prevención, no obra alguna de la cual se advierta de manera cierta, que la empresa reclamante sufrió alguna afectación a consecuencia del colapso del inmueble ubicado en en esta Ciudad, derivado del sismo acontecido en la Ciudad de México el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, toda vez que no acredita al menos la ocupación del mismo y se limita a manifestar:

"I. La afectación que sufrió mi representada en su esfera jurídica de derechos derivado del derrumbe del inmueble se acredita con las documentales que se precisan a continuación, y de las cuales se desprende el derrumbe del inmueble que arrendaba mi representada.

...

De lo antes transcrito, así como de las documentales adjuntadas por el representante de la reclamante en su escrito de desahogo de prevención, se infiere que no le asiste la razón a la empresa promovente al afirmar que con las documentales adjuntadas a su escrito de desahogo de prevención, de las cuales se desprende el derrumbe del inmueble que nos ocupa, es factible tener por acreditado su interés legítimo para reclamar la indemnización que pretende, pues tal y como lo señala la reclamante, con dichas documentales únicamente acredita el derrumbe del inmueble ubicado en la , mas no así la afectación a su esfera jurídica de derechos, derivada de dicho derrumbe.

Aunado a lo anterior, tampoco exhibe constancia alguna con la cual acredite el derecho subjetivo tutelado por la norma con el que cuenta a efecto de promover en la presente vía, es decir, su interés jurídico, pues no adjunta constancia alguna que dé certeza a esta autoridad respecto a su carácter de arrendataria con el que dice que contaba respecto al inmueble antes referido, hasta antes del sismo que dio origen a los daños de los cuales se duele,



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06030
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5627-9700, ext. 50720

EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-054/2018-09

PROMOVENTE:

ADMINISTRADOR ÚNICO DE "DM LINK, S.A. DE C.V."

o bien, algún otro derecho subjetivo a su favor, como son los permisos, licencias o autorizaciones concedidos por autoridad competente, en relación a la actividad comercial que dice haber desarrollado en el interior del mismo, pues en su escritos de reclamación y desahogo de prevención que se proveen se concreta a manifestar lo siguiente:

"...

II. El derecho subjetivo derivado del orden jurídico respecto del inmueble materia de reclamación que tiene mi representada en el presente asunto deriva del arrendamiento de los pisos 1C-D, 2-A y 3-A y 5 A y B del Inmueble, de los cuales tenía el uso y goce de acuerdo con los Contratos de Arrendamiento que celebró con Inmobiliaria Álvaro Obregón, S.A. de C.V..

...

Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se cuenta con los contratos de arrendamiento firmado por ambas partes, dado que estos se encontraban dentro del Inmueble que se arrendaba durante el sismo del 19 de septiembre de 2017, y al acontecer la pérdida total del Edificio, mi poderdante perdió los bienes que se encontraban dentro de este, entre los cuales se encontraba el contrato en cuestión.

Asimismo se acredita que mi representada tenía como domicilio fiscal el ubicado en "Ciudad de México", con su cédula de identificación fiscal que se acompaña al presente como Anexo 4.

Por otro lado, el arrendamiento se acredita con las facturas de los años 2014 al 2017 emitidas por Inmobiliaria Álvaro Obregón, S.A. de C.V., propietario del Inmueble ubicado en la Avenida Álvaro Obregón No. 286, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, las cuales se acompañan como Anexo 6, en las que consta el pago por concepto de renta del Inmueble". (Sic)

En esa tesitura, se advierte que tampoco le asiste la razón a la sociedad reclamante, en relación al derecho subjetivo tutelado por la norma, con el que dice contar respecto del Inmueble ubicado en la

pues tal y como lo manifestó expresamente en su escrito de desahogo de prevención, "no se cuenta con los contratos de arrendamiento firmado por ambas partes", en esa tesitura, el carácter de arrendataria con el que se ostenta la promovente en sus escritos de reclamación y desahogo de prevención no queda debidamente acreditado ante esta autoridad; no obsta lo anterior, el hecho de que la sociedad reclamante haya exhibido ante esta Dirección de Recursos de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial, copia simple de la versión final de los contratos de arrendamiento celebrados entre la reclamante "DM Link S.A. de C.V." y la empresa "Inmobiliaria Álvaro Obregón S.A. de C.V.", empresa propietaria del Inmueble de referencia hasta antes del sismo del



EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-054/2018-09

PROMOVENTE:

ADMINISTRADOR ÚNICO DE "DM LINK, S.A. DE C.V."

19 de septiembre de dos mil diecisiete, pues dichos contratos carecen de firmas de los suscriptores. Asimismo, pretende el promovente acreditar el arrendamiento del inmueble ubicado en la

con las facturas de los años 2014 al 2017, expedidas a su favor, por Inmobiliaria Álvaro Obregón, S.A. de C.V., por concepto de renta, no obstante ello, dichas facturas no constituyen un medio idóneo para acreditar la relación de arrendamiento que pretende hacer valer la reclamante, pues las facturas sólo generan un indicio respecto de la adquisición de los bienes descritos, por quien aparece como cliente, por lo que no existe la certeza en relación al arrendamiento que pretende acreditar la empresa reclamante; lo cual es robustecido con los siguientes criterios jurisprudenciales que al texto y sumario rezan:-----

Época: Novena Época. Registro: 1014010. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Apéndice de 2011. Tomo V. Civil Tercera Parte - Históricas Primera Sección - SCJN Subsección 2 – Adjetivo. Materia(s): Civil. Tesis: 1411. Página: 1604.

FACTURAS. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS HECHOS QUE SE QUIEREN ACREDITAR, DEL SUJETO CONTRA QUIEN SE PRESENTEN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES. *La interpretación sistemática y funcional de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 1391, fracción VII, del Código de Comercio; en relación con los usos mercantiles y la doctrina especializada en derecho fiscal y mercantil, hace patente que las facturas adquieren distinto valor probatorio, en atención al sujeto contra quien se emplean, los usos dados al documento y su contenido. Así, contra quien la expide, hace prueba plena, salvo prueba en contrario, como comprobante fiscal, documento demostrativo de la propiedad de un bien mueble, documento preparatorio o ejecutivo de una compraventa comercial, etcétera; contra el sujeto a quien va dirigida o cliente, ordinariamente se emplea como documento preparatorio o ejecutivo de una compraventa comercial o de la prestación de servicios, respecto de los cuales la factura produce indicios importantes sobre la relación comercial y la entrega de las mercancías o prestación de los servicios, susceptible de alcanzar plena fuerza probatoria si es reconocida o aceptada por dicho sujeto, en forma expresa o tácita, o si se demuestra su vinculación al acto documentado por otros medios, y contra terceros, que generalmente se presentan para acreditar la propiedad de bienes muebles, puede alcanzar la suficiencia probatoria respecto de ciertos bienes, cuando exista un uso consolidado y generalizado, respecto a un empleo para dicho objetivo como ocurre con la propiedad de los automóviles, y tocante a otros bienes, la factura sólo generará un indicio importante sobre la adquisición de los bienes descritos, por quien aparece como cliente, que necesitará de otros para robustecerlo, y conseguir la prueba plena. En efecto, las facturas son documentos sui generis, porque no son simples textos elaborados libremente por cualquier persona, en cuanto a contenido y forma, sino documentos que sólo pueden provenir legalmente de comerciantes o prestadores de servicios registrados ante las autoridades hacendarias, mediante los formatos regulados jurídicamente sujetos a ciertos requisitos para su validez, y a los cuales se les sujeta a un estricto control, desde su elaboración impresa*



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06030
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5627-9700, ext. 50720

EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-054/2018-09

PROMOVENTE: JONATHAN DURÁN PARRAS,

ADMINISTRADOR ÚNICO DE "DM LINK, S.A. DE C.V."

hasta su empleo, y cuya expedición puede acarrear serios perjuicios al suscriptor, requisitos que, en su conjunto, inclinan racionalmente hacia la autenticidad, como regla general, salvo prueba en contrario. Así, los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, exigen la impresión, de los formatos por impresor autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que se consigne en ellos el nombre del comerciante o prestador de servicios, la fecha de la impresión, un número de folio consecutivo, datos del expedidor y del cliente, incluido el Registro Federal de Contribuyentes de ambos, relación de las mercancías o servicios, su importe unitario y total, etcétera. Por tanto, su contenido adquiere una fuerza indiciaria de mayor peso específico que la de otros documentos privados, simples, al compartir de algunas características con los documentos públicos. Asimismo, la factura fue concebida originalmente con fines fiscales, para demostrar las relaciones comerciales por las cuales debían pagarse o deducirse impuestos, pero en el desarrollo de las relaciones mercantiles han adquirido otras funciones adicionales, como la de acreditar la propiedad de los vehículos automotores ante las autoridades de tránsito y otras, reconocidas inclusive en la normatividad de esa materia; respecto de otros bienes se ha venido incorporando en la conciencia de las personas como generadoras de indicios de la propiedad; entre algunos comerciantes se vienen empleando como instrumentos preparatorios o ejecutivos de una compraventa comercial o prestación de servicios, que se expiden en ocasión de la celebración del contrato respectivo, para hacer una oferta (preparatorio), o para que el cliente verifique si la mercancía entregada corresponde con la pedida, en calidad y cantidad, y haga el pago correspondiente, y en otros casos se presenta con una copia para recabar en ésta la firma de haberse recibido la mercancía o el servicio. Por tanto, las facturas atribuidas a cierto comerciante se presumen provenientes de él, salvo prueba en contrario, como sería el caso de la falsificación o sustracción indebida del legajo respectivo. Respecto del cliente, partiendo del principio de que el documento proviene del proveedor y que a nadie le es lícito constituirse por sí el título o documento del propio derecho, se exige la aceptación por el comprador, para que haga fe en su contra, de modo que sin esa aceptación sólo constituye un indicio que requiere ser robustecido con otros elementos de prueba, y en esto se puede dar un sinnúmero de situaciones, verbigracia, el reconocimiento expreso de factura, ante el Juez, o de los hechos consignados en ella; el reconocimiento tácito por no controvertirse el documento en el juicio, la firma de la copia de la factura en señal de recepción del original o de las mercancías o servicios que éste ampara, etcétera. Empero cuando no existe tal aceptación, serán necesarios otros elementos para demostrar la vinculación del cliente con la factura, que pueden estar en el propio texto de la factura o fuera de ella. Así, si la firma de recibido proviene de otra persona, es preciso demostrar la conexión de ésta con el cliente, como dependiente o factor, apoderado, representante o autorizado para recibir la mercancía. Un elemento importante para acreditar esa relación, sería la prueba de que la entrega de la mercancía se hizo en el domicilio del cliente o en alguna bodega o local donde realiza sus actividades, porque al tratarse del lugar de residencia habitual, del principal asiento de los negocios del cliente, o simplemente de un lugar donde desempeña actividades, se presume la existencia de cierta relación de éste con las personas encontradas en el inmueble, como



EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-054/2018-09

PROMOVENTE:

ADMINISTRADOR ÚNICO DE "DM LINK, S.A. DE C.V."

familiares, apoderados, empleadas, etcétera, a los cuales autoriza explícita o expresamente para recibir en su nombre las cosas o servicios pedidos. Otras formas para probar la conexión de quienes recibieron las mercancías o servicios a nombre del cliente, podrían ser a través de elementos externos a la factura, como documentos donde conste la relación de mandato, poder, de trabajo, de parentesco; testimoniales, confesionales con el mismo fin, etcétera. Sin embargo, si a final de cuentas los elementos indiciarios de la factura no se robustecen, el documento no hará prueba contra el cliente de la relación comercial o la entrega de los bienes o prestación de los servicios que pretende amparar. Por último, cuando la factura se presenta contra terceros, puede tener pleno valor probatorio, con base en los usos mercantiles conducentes con las previsiones legales específicas aplicables, pero en lo demás sólo formarán indicios cuya fuerza persuasiva dependerá de las otras circunstancias concurrentes.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 287/2007.—José Luis Pérez Sánchez.—7 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldanada.

Amparo directo 415/2007.—Energy Delivery, S.A. de C.V.—5 de julio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Amparo directo 653/2007.—Arkio de México, S.A. de C.V.—6 de diciembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretaria: María del Carmen Amaya Alcántara.

Amparo directo 19/2008.—Tubos y Perfiles de Aluminio Hall, S.A. de C.V.—31 de enero de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretaria: María del Carmen Amaya Alcántara.

Amparo directo 256/2008.—Printa Calor, S.A de C.V.—30 de abril de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Francisco J. Sandoval López.—Secretario: Francisco Juri Madrigal Paniagua.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 1125, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.C. J/29; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 1128.

Cabe señalar, que respecto a lo manifestado por la reclamante en su escrito de desahogo de prevención, en cuanto a que su domicilio fiscal se encontraba ubicado en

Ciudad de México, es correcto lo aseverado por la empresa reclamante, pues de la cédula de



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5627-9700, ext. 50720

EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-054/2018-09
PROMOVENTE:
ADMINISTRADOR ÚNICO DE "DM LINK, S.A. DE C.V."

identificación fiscal que adjuntó a su escrito de desahogo de prevención, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de julio de 2017, se advierte que se encuentra registrado como domicilio fiscal de la persona moral "DM Link Sociedad Anónima de Capital Variable" el recién citado, no obstante ello, dicha circunstancia no se encuentra vinculada con el derecho subjetivo derivado de la norma, que pretende acreditar la empresa reclamante ante esta autoridad. -----

Atento a la conclusión alcanzada y toda vez que la empresa reclamante no desahogó en sus términos la prevención formulada por esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, pues de las documentales que adjunta a su escrito de desahogo de prevención, no obra alguna con la cual demuestre contar con el interés legítimo y jurídico necesarios para promover la reclamación por responsabilidad patrimonial que nos ocupa, lo procedente es que en términos de lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14 fracción II, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, se haga efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del quince de octubre de dos mil dieciocho; razón por la cual, **SE DETERMINA TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DEL C.** en su carácter de administrador único de la empresa "DM LINK, S.A. DE C.V.", mediante el cual promovió la reclamación por responsabilidad patrimonial materia del presente acuerdo.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL C. ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA "DM LINK, S.A. DE C.V."-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y 102-B, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Por ausencia temporal de la Directora de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, firma el Subdirector de Procedimientos.



LIC. RENÉ GARCÍA ZENTENO

CRIP/ENB

